

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) salió anoche de Pollensa con dirección á Ibiza, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley general de Presupuestos aprobada en 29 de Diciembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica entre Madrid, Ciudad-Real, Cabeza del Buey, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga, con estaciones en los puntos expresados; disponiendo al propio tiempo, que con sujeción á dicho pliego se preceda á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Pliegos de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana, con sus correspondientes estaciones, desde Madrid á Málaga y Cádiz.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos en Madrid y en los Gobiernos civiles de las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo, todo con arreglo á la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios, por la que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las once y treinta, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado noveno y de Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que

una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndole constar en el acta.

Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio deberá el adjudicatario elevar á 25.000 pesetas la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general

de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7.ª A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarán antes de finalizarse el año actual.

8.ª Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de provincias, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

9.ª La fianza de 25.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la línea y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11.ª Para el pago del importe que se liquide de la construcción, instalación y aparatos se procederá como previene la vigente Lsy de Presupuestos, ó sea abonando el Estado al recibir la obra una veinticincoava parte del importe total por el ejercicio de 1904, y por cada uno de los sucesivos otra veinticincoava parte, más los intere-

ses del 5 por 100 del capital no satisfecho.

12.^a El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, y las demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.^a El precio medio por kilómetro de construcción, comprendido en él el valor de las estaciones, locutorios é instalación completa, se valúa en 1800 pesetas el kilómetro de línea de hilo descubierto y 14.700 pesetas el de línea de cable aéreo, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

14.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Me obligo á construir una línea telefónica interurbana de Madrid á Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz, estableciendo estaciones en Madrid, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga y otras de observación en Cabeza del Buey, Belmez, Jerez de la Frontera y Antequera, con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1904, haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio medio de..... pesetas por kilómetro de línea de hilo descubierto, y..... pesetas por kilómetro de cable aéreo, comprendiéndose en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en el citado pliego de condiciones.

Para garantía de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid ó sucursal de tal parte) la cantidad de diez mil pesetas.

(Fecha y firma)

15.^a Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal de que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16.^a La línea será aérea, de dos conductores. Partirá de Madrid desde la Central de la Red telefónica oficial á Córdoba por Mora, Ciudad Real, Cabeza del Buey y Belmez.

De Córdoba á Sevilla y de Sevilla á Cádiz.

De Córdoba á Málaga por Fuente Piedra y Antequera.

Siempre siguiendo el trazado del ferrocarril, excepto el de Fuente Pie-

dra, Antequera y Málaga que irá por carretera.

17.^a Entrará en las estaciones telegráficas de Ciudad Real, Cabeza del Buey, Belmez, Córdoba, Antequera, Málaga, Sevilla, Jerez de la Frontera y Cádiz.

18.^a La entrada y salida de la línea en estas estaciones será por cable aéreo en Madrid y en las que sea absolutamente necesario, y por hilo descubierto, como el resto de la línea, en todas las demás.

19.^a Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida lo hará generalmente por la parte superior, y si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos, y efectuando el cruce con cable de cuatro conductores de construcción análoga al exigido para el interior de las poblaciones y con igual colocación.

20.^a Se evitará en la instalación de la línea la proximidad á otras telegráficas, telefónicas ó de energía eléctrica en una distancia de 10 metros por cada lado.

21.^a *Apoyos.*—Para el cable aéreo, se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y postes también de hierro en las calles, siendo éstos de conveniente altura y de la forma que acuerde el contratista con los respectivos Ayuntamientos, atendiendo al ornato público, con aprobación de la Dirección general de Telégrafos. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie de 8, 10 y 12 metros de longitud según exijan las circunstancias del terreno. Tendrán además las condiciones que se señalan para la adquisición de ese material para el telégrafo y que se detallan en la *Gaceta de Madrid* del 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para su subasta.

22.^a Deberán colocarse como mínimo en cada kilómetro 16.

23.^a Los hoyos para estos postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrecho posible, con una profundidad en relación á la longitud del poste de una quinta parte de ésta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima parte en roca.

24.^a Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico.

25.^a Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio telegráfico.

Se colocarán en los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de 0,40 metros por lo menos.

Los modelos de soportes y aisladores estarán de manifiesto en el Negociado noveno de la Dirección general de Telégrafos y en el acto de la subasta.

26.^a Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de 5 milímetros de diámetro, con un peso de 175 kilogramos; conductibilidad 97 por 100 por lo menos de la del cobre puro; y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo por lo menos el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieran se desechará el material.

27.^a Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28.^a Se harán amarres de retención en todos los aisladores.

29.^a Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre con un diámetro de 15/10 de milímetro.

30.^a Los empalmes de los conductores de línea descubierta á los del cable aéreo, se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles en el interior de cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31.^a El cable aéreo que se instale será de cuatro conductores formados por hilos de cobre torcidos en hélice que den una sección de 19,5 milímetros cada uno, con aislamiento parcial de aire y protegido exteriormente por una cubierta de plomo y trenzado de cáñamo asfaltado.

La conductibilidad será de 98 por 100 de la del cobre puro, y el aislamiento de cada conductor, superior á 1.000 megohms por kilómetro, á 15.^o C., uniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32.^a El cable irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección. Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una, en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el zinc. Resistirá tres dobleces en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de 6 centímetros de radio, sin romperse ni quebrantarse la capa de zinc.

33.^a Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado, de tres centímetros de ancho, sujetos al cable sin que lo puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente, y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

34.^a Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de

Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz, montando en ellas un cuadro central Standart para diez líneas á doble hilo, dispuesto para llamadas magnética y de pila, timbre, inductor, avisadores de fin de conversación provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35.^a Para cada una de esas estaciones se instalará en el mismo local un locutorio.

Estos locutorios serán de 1.60 metros de profundidad, 1,30 de anchura y 2,25 de alto exteriormente. Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará de una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, colocado á diez centímetros sobre el piso de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo, á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

36.^a Los aparatos serán de sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37.^a Además se instalará en cada una de esas oficinas una mesa de pruebas, compuesta de galvanómetro de Arsonwal, otro Thomson con sus accesorios; un puente Weasthorne con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios, en los brazos iguales, y reostato de década con manivela y termómetro, una caja de resistencias hasta 100.000 unidades, un condensador graduado de 0,1 á 5 microfaraudios; un manipulador inversor, otro de cortacircuito y otro de descarga, de los llamados llave de Jones ó Sabina, y 100 elementos de pila.

38.^a Se instalarán estaciones de pruebas en las oficinas telegráficas siguientes: Cabeza del Buey, Belmez, Antequera y Jerez de la Frontera, constando cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos y de una estación microtelefónica completa con diez elementos de pila.

39.^a El hilo para el montaje inferior de todas las estaciones será de cobre, de dos milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar.

40.^a Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado.—*S. Guerra*.

(*Gaceta, del día 24 de Abril.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 1174

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número de los expedientes	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral	Pertenencias
2989	Demasia á La Presidencia	Espiel	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Hulla	13 h. 73 a. 5 m.
5385	Se Realizó	Idem	D. Blas Martino Caciek	No tiene	Antimonio	12
5386	Por si acaso	Idem	El mismo	Idem	Idem	8
5407	Nuestra Señora del Pilar	Idem	D. Nicolás de la Torre	Idem	Hierro	12
5423	Pepín	Idem	Agustín García Rueda	Idem	Antimonio	30
5438	Berta	Idem	Antonio Ramos Portera	Idem	Hulla	78
5450	Mi Paquita	Idem	Antonio Conejero	D. Pedro Serrano	Idem	5
5457	Santa Cecilia	Idem	Félix Hernández	No tiene	Idem	18
5465	Demasia á Trapisonda	Idem	Sociedad La Iberia	D. Ricardo Molero	Idem	59 a. 48 m.
5468	Ampliación á Santa Sofia	Idem	Sociedad Andalusian Antimony	Federico Barranco	Antimonio	27
5477	Demasia á San Rafael 3.º	Idem	Sociedad La Iberia	Ricardo Molero	Hulla	3 h. 90 a. 19 m.
5527	El Fuego	Idem	D. Pedro Gómez Millán	No tiene	Idem	24
5551	Numancia	Idem	Domingo Cortizo Pifeiro	Idem	Cobre	20
5393	El Profeta	Espiel y V.º del Rey	Antonio Ramos Portera	Idem	Hulla	30
4343	Conchita	Villaviciosa	Baltasar Llamas de Acha	Idem	Cobre	12
4992	Trinidad	Idem	Abelardo Cisneros	D. Pedro Serrano	Plomo	12
5070	San Carlos	Idem	Carlos Gómez del Valle	No tiene	Cobre	12
5437	Cuatro Amigos	Idem	José Bergillos Diéguez	Idem	Idem	12
5445	El Unico	Idem	Francisco Muela Aranda	Idem	Idem	12
5384	La Isabela	Obejo	D. Francisco de Borja Canella	Idem	Hulla	36
5435	San Claudio	Idem	D.ª Aurora Malagrida	Idem	Idem	40
5460	La Agradecida	Idem	D. Ricardo Martel	Idem	Idem	16

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 23 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 1176

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos municipales de ésta villa, para la asistencia gratuita á los enfermos pobres de la misma, se anuncia su provisión por concurso y con arreglo á las prescripciones del Reglamento vigente del ramo, para que los señores Médicos que las soliciten presenten sus instancias en la Secretaría de éste Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses, contados desde ésta fecha, y acompañadas de su respectivos títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía.

La duración del contrato, que habrá de elevarse á escritura pública, será por dos años, y el sueldo asignado á cada plaza el de novecientas noventa y nueve pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas, con obligación de asistir á menos de 300 familias pobres, cada titular.

Doña Mencias 22 de Abril de 1904.
—Angel Vergara.

VILLAVICIOSA

Núm. 1177

Don José Soria Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar el próximo mes de Mayo la for-

mación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1905, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza, podrán presentar dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaría municipal, las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Villaviciosa 23 de Abril de 1904.—
José Soria.

Valsequillo

Núm. 1178

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices á los amillaramientos de esta villa, y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1905, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante la primera quincena del mes

de Mayo, presentando las declaraciones de alta y baja, en el papel correspondiente, y con los documentos que legalmente lo justifiquen.

Valsequillo 23 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

RUTE

Núm. 1180

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la refundición del amillaramiento y apéndices del último quinquenio, de este Municipio, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y reclamado si lo estiman conveniente á su derecho.

Rute 23 de Abril de 1904.—Mariano Roldán.

CARCABUEY

Núm. 1179

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial es este término, que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y R. D. de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán relación acompañada

de los respectivos títulos de propiedad, hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que las que se presenten después no podrán comprenderse en dicho apéndice.

Carcabuey 22 de Abril de 1904.—
Joaquín Ayerbe.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1183

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital que han de ser citados para que comparezcan ante esta Audiencia provincial los días 3, 4, 5 y 10 de Mayo próximo, á las trece, para conocer de las causas que por asesinato frustrado, homicidio, abusos deshonestos y homicidio, contra Antonio Urbano Sánchez, José Pérez Rubio, José Gutiérrez León y Francisco Poyato Gavilán, respectivamente:

Cabezas de familia.

D. Antonio Rodríguez Giménez
Enrique Gallegos Baena
Juan Antonio Díaz Quero
Rafael López Luque
José Valero Abadia
Miguel Ruiz Dominguez
Juan Toledano Rodríguez
Antonio Beltrán Ruiz
Rafael Pavón Fernández
Juan Raya Romero

D. Valeriano Viget Charceau
Rafael Manosalvas Vasallo
José Armenta Giménez
José Roldán Bernal
Rafael Salgado Gómez
Pedro José Arribas López
José Cantador Arribas
Eusebio Infante Caballero
Juan Molina Barrios
Andrés Moreno Cabello

Capacidades.

D. Fernando Lacalle Cantero
Rafael Giménez Amigo
León Periañes Crespo
Jaime Aparicio Marín
Nicolás Ruiz Cañete
Manuel Peñarubia López
Filomeno Moreno García
Manuel Maldonado Maldonado
Rafael Giménez Serrano
Julían Contreras Muñoz
Francisco Quintero Cobos
Miguel Garrido Cruz
José Miranda Rey
Baldomero Areales Romero
José María Ramírez Carrillo
Luis Martínez Megias

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Velasco Serrano
Juan Toro González
Rafael Ruiz
Genaro Rincón García

Capacidades.

D. Rafael Serrano Casana
Antonio Cabrera Burrueco

Córdoba 25 de Abril de 1904.—Ma-
nuel de Vargas.—V.º B.º: El Presi-
dente, Villanueva.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1181

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á los autores del robo de una petaca y ciento cincuenta ó ciento sesenta pesetas, en dos billetes de á cincuenta y el resto en plata, llevado á cabo la noche del primero del actual, en el domicilio de Joaquín Navarre Mejías, de estos vecinos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido; del propio modo requiero á las autoridades así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de dicha petaca y dinero, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición; poniendolo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Aguilar á veinte y dos de Abril de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1182

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propias de Damián Almena Fernández y Plácido Pizarro Rodríguez, vecinos de Cabeza del Buey, que fueron hurtadas la noche del seis de los corrientes de una choza existente en la dehesa de Alcantarilla, término de Belalcázar, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, por mi compañero señor Palomero, Licenciado Carlos Gavia.

De Damián Almena

Un burro rucio, capón, de regular alzada, de seis años de edad, sin hierro.

Una burra negra, de cuatro años, alzada regular, sin hierro.

De Plácido Pizarro

Otra burra rucia clara, cerrada, de buena alzada, sin hierro.

Y otra también rucia, de cuatro años, alzada regular y sin hierro.

PEÑARROYA

Núm. 1185

Don Manuel Moya Escribano, Juez municipal del bienio anterior, en funciones por ausencia del propietario y enfermedad del suplente del presente bienio, de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 768 vecinos, y comprende la jurisdicción del mismo el casco de población; se celebran aproximadamente juicios verbales nueve al año; actos de conciliación tres; juicios de faltas diez y siete; inscripciones de nacimiento 182; de defunciones 87 y matrimonios 40; el Secretario cobra anualmente, aproximadamente, la cantidad de 400 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El Secretario de este Juzgado nó es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dada en Peñarroya á 23 de Abril de 1904.—El Juez Municipal, Manuel Moya.—El Secretario suplente, Ignacio Gallardo.

OBEJO

Núm. 1184

Don Bernardo Padilla y Rubio, Juez municipal de esta villa.

Por la presente se cita y llama al dueño de una res vacuna que el día trece del actual y á las catorce y ocho del mismo fué arrollada y muerta por el tren número 1016 en el kilómetro 21—398 línea de Córdoba á Belmez, y término municipal de esta villa, deteniendo aquél su marcha por cinco minutos, á fin de que comparezca ante este juzgado municipal á declarar en el expediente que se instruye, bajo apercibimiento de las responsabilidades que la ley determina, si dejase de comparecer.

Obejo á veinte y dos de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Bernardo Padilla.—Angel Lozano.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1175

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Mayo próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Abril de 1904.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Mayo próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto

sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Abril de 1904.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y ré cargos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES
de revista.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA